

103
32
5(28)
Por el Señor Ministro de Hacienda seme han comunicado con fechas de 24 y 23 de Octubre ultimo las quatro ordenes siguientes.

En 14 de Setiembre de 1811 se comunicó por el Ministerio de mi interino cargo al Subdelegado de esta Provincia; y á otras autoridades de Rentas la orden siguiente;

„A fin de evitar la defraudacion de los Reales derechos que pudiera cometerse, introduciendo en las Provincias del Reyno con guias de la Aduana de esta Ciudad generos y efectos que no han existido en ellas y son comprados en Gibraltar ú otras plazas extrangeras; se ha servido el Consejo de Regencia mandar; 1.º Que se continúe la práctica de que salgan los géneros por la puerta de Sevilla, á excepcion de los casos en que el Administrador de la Aduana considere prudente, para evitar perjuicios, anotar sea por la del mar ú otra. 2.º Que se siga franqueando las guias que se pidan en la Aduana con destino á otros puertos del Reyno, sin reconocer los géneros; pero que se reconozcan en el muelle quando el Administrador tenga aviso ó rezelo de que lo que se extrae no está conforme con la guia, y que de lo que faltare para su completo (pasando de un dos por ciento) se exijan dobles derechos de primera entrada, en pena de intentarse su defraudacion; y en caso de reincidencia, que ademas de exírgirse iguales derechos, se dé por decomiso la parte existente de géneros que se extraxese, declarándose que al interesado en ellos no se le admitirá jamas en las Dependencias de Rentas y para ninguna clase de documentos; y 3.º que los Administradores de Rentas de los puertos de mar, especialmente los de la costa de Levante, remitan las tornaguias de los géneros que se les presenten con guias de la Aduana de esta Ciudad y de la de Algeciras á los respectivos Administradores, sin perjuicio de dar á los interesados otros resguardos que así lo expresen.

De orden de S. A. lo traslado á V. para su inteligencia, y que zele su puntual cumplimiento en la parte que le corresponda, á efecto de que procedan conformes en esta materia, tanto las Administraciones de la costa de Levante como las de Poniente.

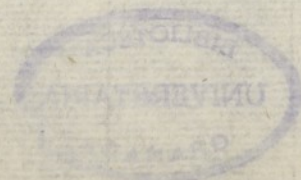
Dios guarde á V. muchos años Granada 12 de Noviembre de 1811.

Nota tomada de la Revista

Al ocuparse la Regencia del Reyno en dar vigor y extension á todos los medios que, influyendo directamente en la fuerza del Estado, puedan proporcionar las indemnizaciones de los detrimentos causados, tanto por la rapiña del enemigo, como por el trastorno que con su invasion han sufrido las medidas y disposiciones que se encaminaban á sostenerlo en una situacion respetable; y considerando que entre otros abusos ocasionados por la calamidad de los tiempos, ha sido uno de gran trascendencia la extraccion de numerario al extrangero, sin embargo de su repetida prohibicion, ha tenido á bien mandar encargue á V. S. que zele y vele con la mas diligente atencion, y baxo de la mas estrecha responsabilidad, la observancia de las Reales ordenes, que vedan la expresada exportacion; en el concepto de que mirará S. A. con el mayor desagrado qualquiera omision de las autoridades y dependientes de Rentas, que pueda dar ocasion á tan nocivo fraude. De orden de S. A. lo comunico á V. para su inteligencia y exácto cumplimiento.

Señal Justicia de

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 22 de este mes lo que sigue.



„Consiguiente à la resolucion de S. A., que comunico á V. S. en este dia, para que al Abad y comunidad de Canónigos Reglares Premonstratenses del Convento de nuestra Señora de la Caridad, extramuros de Ciudad-Rodrigo, se les asigne como lo han solicitado de las rentas de su Monasterio suprimido por los enemigos lo necesario á su manutencion, ha determinado la Regencia del Reyno que para que todos los demas Regulares que se hallen en el caso de aquellos disfruten del mismo beneficio, sin necesidad de que hayan de recurrir al Gobierno con instancias de igual naturaleza, se circule orden por el Ministerio de Hacienda de su interino cargo á todos los Intendentes, á fin de que de las rentas de los Conventos suprimidos, extinguidos ó destruidos, señalen á los respectivos Religiosos que no tengan de que subsistir la cuota diaria que consideren suficiente, segun las circunstancias del pueblo donde se hallen, para su decente y regular mantenimiento, conforme al soberano Decreto del agosto Congreso Nacional del 17 de Junio próximo, é instruccion dada por S. A. en 21 de Agosto último á los Intendentes de las Provincias, en el interin que las Córtes generales y extraordinarias resuelven sobre el expediente relativo al restablecimiento de las Casas religiosas. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento; en el con cepto de que con el objeto de que los individuos de aquellas, al paso que conozcan el interes y atencion con que los mira el Gobierno, eviten iguales recursos, ha acordado S. A. se inserte esta resolucion en la Gazeta de la Regencia; y así se ha mandado.”

Y lo traslado á V. S. para que disponga su cumplimiento.

Noticiosa la Regencia del Reyno de que en algunos Conventos de los extinguidos por los enemigos, y actualmente seqüestrados hasta la resolucion de S. M., cometen los vecinos de los Pueblos daños de consideracion, destruyendo las paredes, arrancando ladrillos, y robando los enseres que en ellos quedaron al tiempo de la evacuacion de las provincias; se ha servido S. A. mandar que V. S. cuide con la mayor vigilancia, valiéndose de las respectivas Justicias, de que los Conventos, enseres y fincas á ellos pertenecientes se conserven sin sufrir deterioro alguno y en el mejor estado. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Cadiz 23 de Octubre de 1812.—Gongora.—Sr. Intendente de Granada.

Y las traslado á V. para su puntual cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años Granada 15 de Noviembre de 1812.

Juan Ibañez de la Rentería.

Sers. Justicias de



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through or ghosting of handwriting. The text is illegible due to its orientation and low contrast.

Additional faint, mirrored text on the left side of the page, also appearing to be bleed-through from the reverse side. The content is not discernible.

Faint, illegible text located in the bottom right corner of the page.